



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María José
Pérez Domínguez
Distrito XXIII-Texcoco de Mora

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, a ** de septiembre de 2026

DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
“LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada María José Pérez Domínguez, en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 y 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se declara: **“2027. Bicentenario de la promulgación, en Texcoco, de la primera constitución del Estado de México”**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una constitución, carta magna o ley fundamental, es la norma suprema que da origen, regula la administración y el gobierno, crea instituciones y establece o reconoce, derechos y libertades de las y los habitantes de una nación, de un Estado.

Las primeras constituciones, para anular los efectos negativos del absolutismo, establecieron límites al ejercicio del poder, entre ellos, como un sistema de pesos y contrapesos y con la finalidad de evitar la concentración de funciones en una sola persona o corporación, el principio de la división de poderes. Principio que sobrevive hasta nuestros días.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Como un contrato social, la constitución es producto del consenso de personas que comparten un pasado, costumbres y tradiciones comunes y que aspiran a compartir, de igual manera, un presente y un futuro gloriosos.

La constitución mexiquense de 1827, promulgada en Texcoco, designado en ese entonces como capital de nuestro Estado, deriva de la Constitución Federal de 1824, con la cual se dio inició a la vida independiente del país.

Como toda constitución moderna tuvo su base y antecedente en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789; cumpliendo, de manera primordial, con los postulados establecidos en su artículo 16¹. En este sentido, la constitución de 1827 definió y estableció, por primera vez, las características de nuestro Estado de México, los principios de gobierno, las limitaciones, facultades e interrelaciones de los poderes, así como las libertades y derechos de la población.

Entre los derechos se reconocieron los de libertad, igualdad, trabajo, de audiencia ciudadana, el de no realizar trabajos sin recibir remuneración, el derecho de los inculcados a ser escuchados antes de recibir sentencia y el derecho de libertad de expresión; se condenó la existencia de la esclavitud y se estableció la supresión de títulos nobiliarios y privilegios hereditarios; entre los derechos de la ciudadanía, se estableció el de elegir y ser electos para cargos públicos. Todos derechos y garantías de avanzada en el ámbito nacional.

En el contexto histórico y como un elemento de cohesión social, se privilegió la práctica exclusiva de la religión católica, prohibiendo cualquier otra.

En la esfera jurisdiccional, por seguridad y certeza jurídica, se destacó la importancia de que existiera uniformidad de leyes en todos los tribunales; así como el hecho de que su cumplimiento y ejecución no fueran dispensados, privilegiando con ello la justicia de legalidad y el estado de derecho.

De igual manera se dio prevalencia e impulso a la educación, ordenando que en todos los municipios se estableciera, por lo menos, una escuela de primeras letras, y se creó el Instituto Literario, antecedente de la Universidad Autónoma del Estado de México.

¹ **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), artículo 16.** Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.



Como lo menciona María del Pilar Iracheta Cenecorta, en su obra, las constituciones del Estado de México de 1827, 1861, 1870 y 1917. Una aproximación histórica: *“El Estado de México ha promulgado cuatro constituciones: ... De la lectura de estas se desprende que, a lo largo del proceso constitucional de la entidad, el impulso transformador de los cuatro textos y su vocación reformadora y revolucionaria ha tenido diferentes estadios y diversos niveles de eficacia de acuerdo con el contexto histórico en el cual se formularon. En este sentido, la Constitución de 1827 es el código fundador del Estado de México que representó, esencialmente, la expresión contractual de nuevas libertades y de estatus políticos de los ciudadanos ante el nuevo escenario de la naciente república mexicana”.*

Así, en un periodo de inestabilidad, desorden y falta de cohesión colectiva, la constitución de 1827, representó, además de dar vida a nuestra identidad, el documento, el contrato social que daría forma, unidad y estabilidad y que detonaría la grandeza y desarrollo político, económico y social de nuestro estado.

Con la constitución de 1827, se dio inicio a la etapa constitucional del Estado de México y con ella, al reconocimiento de derechos y libertades y al establecimiento de límites al poder político, lo cual expresó el primer gobernador mexiquense Melchor Múzquiz, al jurar la constitución: *“...nada más justo ni conveniente que los derechos de los ciudadanos se encuentren establecidos de un modo fijo y duradero; y nada más conforme a los deseos del gobierno que ver sus atribuciones señaladas con precisión y claridad: firme en sus principios de dar a cada uno lo que la ley le concede, ...”.*

Así, la importancia de la Constitución promulgada el 14 de febrero de 1827, en la Ciudad de Texcoco, es que representa la expresión de la fundación del Estado de México; definiendo, por primera vez, sus características, los principios de gobierno, límites al ejercicio del poder, la división de poderes y estableciendo derechos y libertades para las y los mexiquenses; de conformidad con los estándares constitucionales de la época.

De igual manera, es el contrato social, que representa la expresión de la voluntad del pueblo, externada a través del primer constituyente mexiquense, integrado por los diputados: Mariano Casela, Manuel Coter, Manuel de Cortázar, José Alonso Fernández, José Figueroa, Manuel Gómez Marín, Benito José Guerra, Francisco José Guerra, José María de Jáuregui, José Domingo Lazo de la Vega, Pedro Martínez de Castro, Francisco Moctezuma, Ignacio Mendoza, José María Luis Mora, José Ignacio de Nájera, Baltasar Pérez, Francisco de las Piedras, Pedro Valdovinos, Antonio Velasco de la Torre, Joaquín Villa y Manuel Villaverde y; por los diputados suplentes: Antonio de



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Castro, José María Magos, José Nicolás de Oláez, José Pérez Valdovinos, Mariano Velázquez de León Tamariz, Manuel y José Calixto Vidal.

En este contexto, el 14 de febrero de 2027, se cumplirán doscientos años del nacimiento del Estado de México, como un estado constitucional, sustentado en un contrato social, con principios, instituciones, libertades y derechos que sobreviven y que han evolucionado, adaptándose a las nuevas realidades sociales; por mencionar algunos, reconociendo, por igual, los derechos políticos electorales de mujeres y hombres y al reconocer, como parte fundamental de la población mexiquense, a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por lo anterior, para honrar y exaltar los principios e ideales que se plasmaron por primera vez en la Constitución de 1827, promulgada en Texcoco y para recordar que gobierno y ciudadanía, debemos actuar en conjunto y coordinación para procurar su cumplimiento; en nombre y representación del grupo parlamentario de morena, me permito proponer que la leyenda oficial para el próximo año, que deberá incluirse en la correspondencia de los poderes, dependencias y organismos estatales y municipales, se dedique a conmemorar el Bicentenario de la promulgación, en Texcoco, de la primera constitución del Estado de México.

Por lo expuesto y una vez justificada la procedencia de la iniciativa, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, solicitando, se tenga a bien, aprobarlo en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María José
Pérez Domínguez
Distrito XXIII-Texcoco de Mora

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

**PROPUESTA DE PROYECTO DE DECRETO:
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara: “**2027. Bicentenario de la promulgación, en Texcoco, de la primera constitución del Estado de México**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda: “**2027. Bicentenario de la promulgación, en Texcoco, de la primera constitución del Estado de México**”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintiséis.